



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	YHEISON ESTEBAN MORALES Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00670 00
INTERLOCUTORIO	1558
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado endosatario para el cobro de la parte demandante y los demandados YHEISON ESTEBAN MORALES OSPINA y LUIS ARGEMIRO MORALES CARDONA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado endosatario para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, conjuntamente con el polo pasito de la Litis, el Despacho accederá a la misma, y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Así mismo, en vista a que las partes aquí involucradas han manifestado claramente que de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado,¹ se haga entrega a la parte ejecutante la suma de \$3´573.542, así será ordenado; así mismo, advierte el Juzgado que las partes acordaron que el dinero que exista en la cuenta de depósitos judiciales a la fecha de presentación del escrito de terminación, (23 de junio de 2020) sea entregado a la parte ejecutante, quien realizará el reembolso correspondiente, en tanto se formaliza el desembargo. Los dineros restantes serán devueltos a quien le fueron descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **YHEISON ESTEBAN MORALES OSPINA y LUIS ARGEMIRO MORALES CARDONA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeJC9uBLE5FCooAA53c4bJoBy14wwyJsoURcKSYELcaqOg?e=Fo0PrT

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios del caso y diligénciese por la parte interesada.

TERCERO. ENTRÉGUESE a la parte ejecutante la totalidad de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a la fecha de presentación del escrito de terminación, (23 de junio de 2020), esto es, la suma de **\$3´906.541,08**, quien realizará el reembolso correspondiente a los demandados, en tanto se formaliza el desembargo. Los dineros restantes (\$1´114.014,4) y aquellos que lleguen con posterioridad, serán devueltos a quien le fueron descontados.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, noviembre 05 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1779 / Rdo. 2019-00670

Señor
Cajero Pagador
CENOR S.A.S.

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por COTRAFA Nit. 980901176-3 en contra de LUIS ARGEMIRO MORALES CARDONA C.C. 70.828.020, Radicado NO. 2019-00670, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo del salario y demás prestaciones sociales del referido ciudadano.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 3437 del 8 de agosto de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, noviembre 05 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1780 / Rdo. 2019-00670

Señor
Cajero Pagador
SECURITAS COLOMBIA S.A.
ENVIGADO

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por COTRAFA Nit. 980901176-3 en contra de YHERSON ESTEBAN MORALES CARDONA C.C. 1.006.428.877, Radicado NO. 2019-00670, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo del salario y demás prestaciones sociales del referido ciudadano.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 3437 del 8 de agosto de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario